



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076
Sincedejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2013-00210-00**
ACCIONANTE: TIBALDO BERRIO RODRIGUEZ Y OTROS
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y
DESASTRES-UNGRD- y el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE

Tema: Rechazo

Mediante providencia calendada 11 de octubre de 2016, como trámite previo a la admisión, se ordenó oficiar a las entidades demandadas con el fin de que suministren información sobre las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013 dictada por la Corte Constitucional y del Auto N° 457 de 2015 proferido por la misma corporación, de igual manera, se informara si los integrantes de la parte accionante dentro de la tutela de la referencia, fueron damnificados de alguna de las olas invernales ocurridas durante el año 2011, en dicho municipio.

En cumplimiento de lo anterior, a través de memorial adiado 18 de octubre de 2016, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES, inicialmente expuso en términos generales sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia T-648 de 2013, seguidamente se refirió a la Resolución N° 840 de 2014, proferida por la UNGRD, al Auto N° 457 de 2015 y al seguimiento de la Procuraduría General de la Nación al cumplimiento de la T-648 de 2013.

A continuación, aterriza en el caso en concreto, manifestando en alusión a la Resolución N° 074 de 2011, que luego de verificar el reporte

de damnificados realizados por los CLOPAD y CREPAD en el año 2011, se pudo establecer que el municipio de San Onofre-Sucre, NO presentó las planillas, documentos requeridos, actas y demás soportes suscritos en la Resolución Nº 074 de 2011 y la Circular del 16 de diciembre de 2011, agrega que los municipios que reportaron información de damnificados con ocasión de la segunda temporada de lluvias de 2011 en el departamento de Sucre, fueron: CAIMITO, COLOSO, MAJAGUAL, SAN BENITO ABAD, SAN MARCOS, SAN PEDRO, SANTIAGO DE TOLU, SUCRE y TOLUVIEJO.

Después, expresa con respecto al cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013 (Resolución Nº 840 de 2014) que la UNGRD, en cumplimiento de dicha sentencia, coordinó y estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución Nº 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa contenida en dicho acto administrativo, específicamente el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, NO participó en dicho proceso. Luego, aclara que independientemente de que el ente territorial en mención no haya participado en dicho proceso, por determinación del CDGRD de Sucre NO se otorgó el aval de los municipios que si rehicieron la actuación administrativa establecida en la resolución descrita, y por consiguiente ningún municipio de Sucre fue aprobado para que se le reconociera la ayuda económica en cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013.

Con relación al requerimiento a la UNGRD, sobre si los integrantes de la parte accionante fueron damnificados de alguna de las olas invernales acaecidas durante el año 2011, reitera que los accionantes solicitaban el auxilio económico correspondiente a la segunda temporada de lluvias del año 2011, aportando pruebas de afectados por la temporada invernal del fenómeno de la niña 2010-2011, primer semestre, y por último, solicita que se declare que la Unidad incidentada cumplió cabalmente con lo ordenado en la Sentencia T- 648 de 2013.

El MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, por su lado, no dio contestación a lo solicitado en el proveído señalado.

En otra arista, a través de la sentencia de tutela dictada por esta Judicatura el día 20 de septiembre de 2013, interpuesta por los ahora incidentistas, se les negó el amparo de los derechos invocados, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 24 de octubre de 2013. Se resalta que dicha negativa, se debió a que no aportaron pruebas de ser afectados por la segunda ola invernal del segundo semestre de 2011, entre otras razones.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información suministrada por la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES y verificado el expediente, a prima facie, no se observa que se haya dado incumplimiento de la Sentencia T. 638 de 2013 y del Auto Nº 457 de 2015 expedidos por la H. Corte Constitucional, en consecuencia, estima esta Judicatura que no es procedente darle apertura al incidente propuesto por los accionantes, por lo que se dispondrá su rechazo.

Como corolario de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechácese el incidente de desacato de tutela, presentado por el señor TIBALDO BERRIO RODRIGUEZ Y OTROS, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2013-00210-00**

ACCIONANTE: TIBALDO BERRIO RODRIGUEZ Y OTROS

ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES-UNGRD- y el MUNICIPIO
DE SAN ONOFRE

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy _____ de _____ 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA